

El presente documento establece las Condiciones Generales de contratación (en lo sucesivo “CG”) que regulan las relaciones entre empresas del Grupo Eosol que tienen su domicilio y están constituidas conforme a las leyes de España o que tienen su domicilio y están constituidas conforme a las leyes de un país para el que no existen condiciones generales específicas y el Proveedor.

Las presentes CG se aplicarán a todas las contrataciones de compra de Productos y/o Servicios cuyas características y complejidad así lo aconsejen.

Estas CG se incorporarán a la relación contractual relativa a la compra del Producto y/o Servicio y regularán, junto con el resto de documentos que integren el Contrato, los derechos y obligaciones de las partes intervinientes.

La participación en un proceso de licitación organizado por Grupo Eosol mediante la presentación de una oferta por parte del Proveedor implicará, automáticamente, el conocimiento y aceptación de estas CG por el Proveedor para el caso de resultar adjudicatario de la licitación.

Las presentes CG resultarán aplicables salvo disposición en contrario en las Condiciones particulares de la Orden de compra. En caso de discrepancia o contradicción entre las CG y las particulares, prevalecerán estas últimas.

## 1. DEFINICIONES

**Condiciones Particulares:** documento que recoge, para cada caso concreto, las condiciones adicionales o excepciones a las presentes CG u otros documentos que puedan incluirse en el Contrato.

**Contrato:** conjunto de documentos por los que se rige la relación contractual de las Partes en relación a la compra un determinado Producto y/o Servicio. A modo enunciativo, pueden considerarse los siguientes documentos: (i) Documento que formalice el acuerdo entre las Partes; (ii) Código Ético del Proveedor; (iii) Condiciones Particulares, en su caso; (iv) Oferta/presupuesto.

**Estado:** toda Autoridad Gubernamental perteneciente o no al territorio en el cual las Partes desarrollan y ejecutan el Producto y/o Servicio.

**Grupo Eosol:** grupo de empresas formado por Eosol Energy, S.L. como matriz y sus filiales, conforme al artículo 42 del Código de Comercio.

**Información Confidencial:** toda información que la Parte Reveladora hubiere proporcionado a la Parte Receptora con respecto al Producto y/o Servicio a prestar y, en particular, toda la información técnica, comercial, industrial, económico-financiera, estudios, informes, conocimientos y datos de análoga naturaleza relativos a productos, servicios, proyectos, actividades, situación financiera o a cualquier otro aspecto de las actividades empresariales que sea entregada a través de cualquier medio escrito o soporte electrónico; y cualquier otra información o dato de carácter concreto con respecto al Proyecto emitida por la Parte Reveladora.

**Oferta:** propuesta hecha por un posible Proveedor en respuesta a una petición de oferta por parte de Grupo Eosol, la cual será vinculante para dicho Proveedor, pero no para Grupo Eosol hasta que se formalice el correspondiente Contrato.

**Orden de compra o Pedido:** se referirá al documento firmado por un representante autorizado de Grupo Eosol que inicie, con el Proveedor, la compra del Producto y/o Servicio que ha sido contratado en cada caso.

**Personal:** conjunto de trabajadores, empleador, directivos y supervisores de Grupo Eosol o del Proveedor que van a participar o verse involucrados en la compra del Producto y/o Servicio.

**Petición de oferta:** invitación que realiza Grupo Eosol a un posible Proveedor para participar en un concurso de adjudicación y que especifica los Productos a comprar y/o Servicios a ejecutar, así como la documentación y requisitos a cumplir.

**Productos y/o Servicios:** artículos o trabajos para los que el Proveedor ha sido contratado por Grupo Eosol, los cuales han sido claramente definidos en el Contrato y conocidos por parte del Proveedor.

**Proveedor:** persona física o jurídica responsable de vender el Producto y/o prestar el Servicio con quien Grupo Eosol celebra el Contrato.

## **2. ACEPTACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA**

- 2.1. Una vez Grupo Eosol emita una Orden de compra, esta se considerará aceptada toda vez que el Proveedor confirme la aceptación de la misma mediante la devolución firmada del documento. El plazo para la aceptación no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles desde la recepción de la Orden de compra o del plazo establecido en las Condiciones particulares. Una vez cumplido el plazo, la Orden de compra se considerará aceptada por parte del Proveedor.
- 2.2. La relación contractual entre las partes se considerará iniciada en el momento de la recepción del Pedido por el Proveedor o, por el transcurso del periodo establecido para la aceptación.
- 2.3. La aceptación de la Orden de compra será sin condiciones. Ninguna condición contractual divergente, mencionada por el Proveedor en su aceptación por escrito de la Orden de compra, ni ninguna otra comunicación por parte de este, pasarán a formar parte de la relación contractual ni tampoco resultarán vinculantes para Grupo Eosol salvo que los representantes autorizados de Grupo Eosol las hayan aceptado previamente y por escrito.
- 2.4. El pago o la recepción de los Productos o Servicios entregados no constituirán una aceptación tácita de las condiciones divergentes mencionadas anteriormente.

### **3. VARIACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA**

- 3.1. Cualquier modificación propuesta por el Proveedor, para que surta efecto, deberá ser aceptada por escrito por parte de Grupo Eosol.
- 3.2. Las modificaciones propuestas por parte de Grupo Eosol deberán ser comunicadas al Proveedor para que este, en un plazo no superior a dos (2) días hábiles, le haga llegar una propuesta acerca de la forma en que dichas modificaciones propuestas aumentarían o disminuirían las fechas, plazos, facturación o cualquier otra información que Grupo Eosol pudiese solicitarle.

### **4. CALIDAD, CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA**

- 4.1. El Proveedor garantizará que todos los Productos y Servicios suministrados, si procede: (i) se ajustarán a las cantidades, calidades, especificaciones, descripciones y otras particularidades incluidas en la Orden de compra; (ii) se ajustarán a los criterios de diseño, planos, descripciones, requisitos y especificaciones que proporciona Grupo Eosol; (iii) serán aptos para el uso previsto, comunicado al proveedor, y que estarán libres de todo defecto, no conformidad, o afectación.
- 4.2. El proveedor garantizará que los Productos y Servicios se ejecutarán de una forma adecuada y capacitada por personal cualificado y experimentado y que se ajustarán a los más altos estándares del sector. En caso de ser requerido, el cliente podrá solicitar información sobre la cualificación del personal o de los procesos utilizados.
- 4.3. El Proveedor garantizará que toda prestación del servicio será desarrollada siguiendo los estándares de calidad del mercado, con un respeto exquisito de todas las leyes vigentes, códigos, normas aplicables a la orden de compra y todos aquellos permisos, licencias y autorizaciones que le sean de aplicación.
- 4.4. El Proveedor garantizará que todos los Productos serán nuevos y originales y que no contendrán ninguna pieza usada o reacondicionada, ni ningún elemento falsificado.
- 4.5. El Proveedor, con arreglo a la legislación vigente en cada momento, ofrecerá una garantía por defectos sobre los Productos entregados. La misma tendrá una duración de (i) dos (2) años o (ii) del plazo de garantía normal del Proveedor (el que sea más largo de los dos) a contar desde la fecha de recepción o aceptación por parte de Grupo Eosol. Los Servicios tendrán una garantía que se prolongará durante el periodo que sea más largo entre (i) un (1) año o (ii) el plazo de garantía normal del Proveedor. En caso de aplicación de la garantía, esta volverá a iniciarse para las piezas que hayan sido sustituidas, reparadas o repuestas.

- 4.6. En caso de aplicar, Grupo Eosol junto con el Proveedor deberán identificar los requisitos especiales, elementos críticos y características clave dentro de su producto /servicio en cumplimiento de los previsto en la norma UNE-EN 9100.
- 4.7. El proveedor se comprometerá a contribuir en la seguridad y conformidad del Producto / Servicio, controlando su no falsificación, siendo consciente de la importancia del comportamiento ético en este proceso.
- 4.8. Las personas dentro de la organización deberán tener conocimiento, al menos, de aspectos como seguridad de producto, control de objetos extraños (FOD), prevención de piezas falsificadas y comportamiento ético.
- 4.9. Acceso, cuando se requiera, a todos los registros implicados en el producto. La información documentada deberá ser conservada durante 5 años.
- 4.10. Aprobación por Grupo Eosol y sus clientes, cuando sea necesario, de los procesos que precisan validación (procesos especiales) y que estos sean aprobados y/o certificados por nuestros clientes.
- 4.11. Aprobación, cuando sea necesario, de los procesos aplicados, métodos, equipos, cualificación del personal y condiciones de manejo de hardware y embalaje.
- 4.12. En caso de ser necesario, se asignará el uso de los proveedores externos aprobados o designados por Grupo Eosol o sus clientes, incluidas las fuentes de suministro de procesos, por ejemplo, procesos especiales.

## **5. ENTREGA, RETRASOS, MARCADO DE PRODUCTOS, TÍTULO DE PROPIEDAD Y RIESGO.**

- 5.1. El Proveedor deberá llevar a cabo la entrega del Producto o Servicio en la fecha y lugar establecidos en la Orden de compra. No obstante lo anterior, Grupo Eosol podrá modificar la fecha, tarifa y lugar de entrega mediante una notificación realizada al Proveedor con una antelación de, al menos, diez (10) días.
- 5.2. Para las condiciones de entrega serán de aplicación los *Incoterms 2020* de la Cámara de Comercio Internacional. En caso de que las Condiciones particulares de la Orden de compra no definieran ninguna condición para la entrega, se entenderá que será DDP.
- 5.3. La transmisión del riesgo y la propiedad de los Productos se producirá a Grupo Eosol en el momento en que esta los reciba en el lugar de destino indicado en la Orden de compra y, según el Incoterm pactado. Sin embargo, esa transmisión estará supeditada a la plena aceptación de las mercancías, tras las revisiones que Grupo Eosol considere pertinentes.

- 5.4. El Proveedor, en caso de prever un retraso en la prestación del Servicio o la entrega del Producto deberá informar, a la mayor brevedad, a Grupo Eosol. Puede suceder que, en la fecha establecida, únicamente se entreguen una parte de los Productos o Servicios. En este caso, las entregas parciales se considerarán con retraso y, únicamente quedarán completadas cuando la totalidad de los mismos hayan sido entregados. El incumplimiento de estas u otras obligaciones, otorgará a Grupo Eosol la facultad de (i) exigir el cumplimiento de lo pactado entre las partes o (ii) la resolución de la obligación con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos, conforme al artículo 1124 del Código Civil.
- 5.5. El embalaje de todos los Productos deberá ser el correcto para que lleguen a los lugares de entrega sin daños ni desperfectos y en buen estado.
- 5.6. Los Productos que, durante el recorrido desde las instalaciones del Proveedor hasta el lugar de entrega, pudieran ser considerados como “frágiles”, deberán disponer de un marcado especial. Lo mismo deberá producirse en caso de Productos peligrosos o materiales explosivos.
- 5.7. La transmisión del riesgo tendrá lugar en el momento en que Grupo Eosol emita su aceptación.

## **6. INSPECCIÓN, ACEPTACIÓN Y RECHAZO**

- 6.1. El Proveedor deberá facilitar y adjuntar documentación sobre registros de pruebas/ensayos/verificaciones, registros estadísticos, control de procesos (diseño y desarrollo, producción), certificado de conformidad u otro tipo de documentos que sirvan como pruebas objetivas de la calidad del producto. Este será uno de los requisitos para que la entrega o la prestación se consideren completadas y aceptadas.
- 6.2. Grupo Eosol tendrá derecho a deducir o retener cualquier pago, con previo aviso al Proveedor, por defectos y no conformidades, en cuyo caso el plazo de pago comenzará a correr tras la completa rectificación de los posibles defectos.
- 6.3. Grupo Eosol se reservará el derecho, de inspeccionar o probar (por sí mismo o por un tercero que él designe) los Productos o Servicios, en cualquier fase antes de la entrega. El Proveedor deberá conceder acceso a las instalaciones para llevar a cabo dicha tarea.

- 6.4. El Proveedor deberá garantizar que ha inspeccionado los Productos suministrados y/o los Servicios prestados para que se ajusten a lo estipulado en la orden de compra antes de su entrega y que facilitará a Grupo Eosol los certificados de origen y/o de ensayo. Si los Productos y/o Servicios no se ajustasen a la Orden de compra, Grupo Eosol podrá comunicar por escrito al Proveedor en un plazo razonable, que los rechaza y, sin perjuicio del resto de derechos que le asistan, podrá a su exclusivo criterio exigir al Proveedor el cumplimiento de la Orden de Compra mediante una rápida sustitución o reparación, según convenga, de los Productos rechazados o una corrección o subsanación de los Servicios rechazados.
- 6.5. En caso de que Grupo Eosol lleve a cabo una devolución de los Productos suministrados, el Proveedor deberá asumir el coste de la devolución de los mismos.
- 6.6. Cualquier Producto o Servicio considerado defectuoso deberá ser nuevamente ejecutado por el Proveedor y los gastos que ello conlleve deberán ser asumidos por este. Puede suceder que, por motivos de urgencia, Grupo Eosol lleve a cabo la reparación de los defectos observados, si bien la misma será llevada a cabo por cuenta y cargo del Proveedor. En este caso, Grupo Eosol deberá comunicar al Proveedor tan pronto como sea posible las medidas adoptadas. Las garantías entregadas por el Proveedor no se verán reducidas, salvo que los defectos sean responsabilidad de Grupo Eosol o de un tercero.
- 6.7. El Proveedor, en cumplimiento con la norma ISO 9001, otorgará derecho de acceso a Grupo Eosol, a los clientes de Grupo Eosol y a las autoridades reguladoras a las áreas de instalaciones aplicables y a la información documentada aplicable, en cualquier nivel de la cadena de suministro.
- 6.8. El Proveedor deberá facilitar la realización de inspecciones y auditorías en sus instalaciones cuando se solicite en la orden de compra.

## **7. PRECIO, TRIBUTOS Y PAGOS**

- 7.1. El precio fijado en la Orden de compra es firme desde el momento de la aceptación por parte del Proveedor y, por tanto, no será revisable a posteriori. Este precio incluye los gastos de entrega y cualquier otro gasto, incluyendo a título enunciativo, los costes de transporte, seguros y embalaje (todo ello siempre que las Condiciones particulares no indiquen cosa distinta).
- 7.2. A los precios establecidos por el Proveedor habrá que sumar el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) (o impuesto equivalente) conforme a la legislación vigente en cada territorio. El resto de impuestos serán de cuenta y cargo del Proveedor, salvo que en las Condiciones particulares se dijera lo contrario.

- 7.3. Una vez los Productos hayan sido entregados o el Servicio haya sido prestado, y Grupo Eosol haya dado el visto bueno del Producto y/o Servicio prestado, el Proveedor deberá enviar una factura a Grupo Eosol con referencia expresa al número de la Orden de compra, así como a cualquier otro código referente a dicha Orden de compra.
- 7.4. En caso de que la Orden de compra o las Condiciones particulares incluyeran la realización de ensayos, registros, controles de calidad u otro tipo de estudios, el pedido no se entenderá realizado en su totalidad hasta la consecución de los mismos.
- 7.5. Todos los pagos que pudieran efectuarse con anterioridad a la aceptación por parte de Grupo Eosol del pedido, deberán entenderse a cuenta del precio pactado en la Orden de compra.
- 7.6. Igualmente, Grupo Eosol tendrá la potestad de deducir del precio pactado cualquier importe que el Proveedor le adeude por otros conceptos.
- 7.7. Todos los pagos que Grupo Eosol deba llevar a cabo al Proveedor se realizarán en Euros. El Proveedor deberá soportar los gastos que eso conlleve en caso de no pertenecer a la zona euro.
- 7.8. Igualmente, todos los pagos serán realizados en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la correspondiente factura válida que haya sido emitida de conformidad con el Contrato.

## **8. COMUNICACIÓN**

- 8.1. El Proveedor deberá satisfacer las demandas de información que le sean solicitadas por Grupo Eosol.
- 8.2. El Proveedor se compromete a notificar de manera inmediata sobre cualquier incidente que surja durante el transcurso del trabajo que se solicita.
- 8.3. En caso de existir, se notificará de las no conformidades detectadas durante el proceso que no cumplan con las especificaciones propuestas por el cliente en la orden de compra. Estas no conformidades serán identificadas, analizadas y documentadas de forma que el proveedor pueda aportar la información necesaria. Grupo Eosol aportará en estos casos los campos de información requeridos según un formato establecido. La aprobación para la disposición del producto / servicio no conforme será asignada por el cliente.
- 8.4. En caso de existir, se notificará de cualquier cambio que afecte a la definición del producto, proceso utilizado, equipo, personal cualificado u otros para la posterior aprobación por parte Grupo Eosol o cliente final.

- 8.5. El Proveedor deberá desplegar a sus subcontratistas los requisitos aplicables en los documentos de compra, incluidas las características clave o elementos críticos, cuando sea necesario.
- 8.6. Se informará al Proveedor de la necesidad de la implantación de un sistema de gestión de la calidad, si fuera necesario.

## **9. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

- 9.1. Caso de que, fruto de los Servicios el Proveedor cree cualquier obra susceptible de protección mediante derechos de autor, el Proveedor cederá a Grupo Eosol todos los derechos de explotación que recaigan sobre la obra creada, y por un periodo de tiempo igual al plazo legal de protección. Igualmente, los derechos contemplarán el ámbito geográfico mundial. Grupo Eosol dispondrá, a modo enunciativo más no limitativo, de las facultades de reproducción en cualquier formato, distribución, modificación y/o alteración, así como cualquier acto que resulte conveniente para la explotación de la obra.

El Proveedor se compromete a ceder y colaborar en todo lo que sea razonable con Grupo Eosol en todos los trámites necesarios tendentes en conseguir la inclusión de cuantos derechos pudieran corresponderle en los distintos registros, tanto nacionales, como internacionales, tanto privados, como públicos, y de esta manera proteger la obra creada.

- 9.2. En caso de que el Proveedor llevara a cabo una subcontratación total o parcial de los Servicios, se asegurará de llegar a los pactos necesarios que le permitan cumplir con lo estipulado en los párrafos anteriores.
- 9.3. El Proveedor defenderá a su costa a Grupo Eosol de cualquier alegación que pudiera derivarse de la infracción de derechos de propiedad industrial o derechos de autor, los cuales se deriven de las obras entregadas a Grupo Eosol con motivo de la Orden de compra, o de aquellas que el Proveedor hubiera infringido para la prestación de los Servicios.
- 9.4. La suscripción del Contrato no supone la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual titularidad de Grupo Eosol, salvo autorización expresa y por escrito de la misma. Cualquier uso, publicación o impresión por el Proveedor de los nombres comerciales, marcas comerciales, emblemas, logotipos o cualquier otro signo distintivo de Grupo Eosol o sus filiales requerirá el previo consentimiento por escrito de Grupo Eosol.



## **10. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD**

- 10.1. El Proveedor eximirá a Grupo Eosol, así como a sus subcontratistas y Clientes, de cualquier reclamación, demanda, daño, perjuicio, coste y/o gasto que (i) se formulen contra los beneficiarios como consecuencia del incumplimiento o la falta de ejecución por su parte de las obligaciones contenidas en la Orden de compra y (ii) que resulten de la muerte, lesión, perjuicio o daño a personas o bienes causados o a los que haya contribuido por acción, omisión o negligencia, tanto por parte del Proveedor como por parte de sus empleados o subcontratistas.
- 10.2. Del mismo modo, si Grupo Eosol tuviera que hacer frente a cualquier reclamación o demanda, que traiga causa en todos o alguno de los casos anteriores, el Proveedor acepta reembolsar a Grupo Eosol todos los gastos incurridos.
- 10.3. En caso de que Grupo Eosol disponga de importes adeudados al Proveedor, podrá llevar a cabo una deducción de los mismos de los conceptos anteriormente mencionados.

## **11. FUERZA MAYOR**

- 11.1. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por los posibles retrasos o incumplimientos de obligaciones como consecuencia de un evento de «fuerza mayor» o «caso fortuito». Para mayor claridad, un evento de esta naturaleza será considerado cuando no pueda haber sido previsto por la parte afectada, sea inevitable y ajeno a su control razonable e impida a la parte afectada cumplir sus obligaciones, pese a hacer todo lo razonablemente posible. Entre tales eventos se incluirán los actos de terrorismo, de guerra o amenaza de guerra, fenómenos naturales, incendios, explosiones, epidemias o acciones gubernamentales. Las huelgas (incluidas las generales) no se considerarán eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
- 11.2. La parte afectada deberá notificar inmediatamente a la otra parte en cuanto tenga conocimiento del evento y hará todo lo posible, en grado razonable, por solventar o minimizar los efectos de dicho evento.
- 11.3. La suspensión de las obligaciones contractuales se mantendrá mientras permanezca el evento de fuerza mayor o caso fortuito.
- 11.4. Si dicho evento continuase durante un periodo de tiempo tal que la Orden de compra dejase de tener utilidad para Grupo Eosol, este estará facultado para resolver la Orden compra, con carácter inmediato, notificándolo por escrito, y ninguna de las partes tendrá ningún derecho de reclamación frente a la otra en relación con dicho evento de fuerza mayor o caso fortuito.

## **12. RESOLUCIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

- 12.1. Grupo Eosol podrá suspender o cancelar la totalidad o parte de los Productos o Servicios recogidos en la Orden de compra en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Proveedor. Grupo Eosol deberá abonar al Proveedor los Productos o Servicios ya entregados y no pagados, así como una cantidad justa por los costes en los que el Proveedor haya incurrido para cumplir con las obligaciones contenidas en la Orden de compra. No obstante, se establece un importe máximo de compensación de la mitad del precio de compra de los Productos o Servicios terminados y no entregados.
- 12.2. Grupo Eosol tendrá la posibilidad de suspender, modificar o cancelar la Orden de compra sin ningún coste, responsabilidad o sanción, antes de la recepción de la aceptación por parte del Proveedor.
- 12.3. Además, Grupo Eosol podrá resolver la Orden de compra sin ningún coste en caso de que (i) el Proveedor haya incumplido la Orden de compra y el incumplimiento fuera insubsanable; en caso de que fuera subsanable, ello deberá realizarse en un periodo no superior a cinco (5) días hábiles; (ii) el Proveedor vea afectadas sus capacidades técnicas para poder hacer frente a las obligaciones contenidas en la Orden de compra. El Proveedor deberá indemnizar a Grupo Eosol por todos los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la resolución de la Orden de compra.
- 12.4. La resolución de la Orden de compra no eximirá a las partes de las obligaciones existentes, devengadas en la fecha de resolución o con anterioridad a esta.

Para evitar dudas, cualquier resolución o cancelación no afectará a las licencias de software concedidas a Grupo Eosol que permanezca en vigor.

## **13. PENALIZACIONES POR RETRASOS**

- 13.1. Los plazos de entrega son una parte esencial del Contrato. Sin perjuicio de otros derechos y defensas de Grupo Eosol conforme al Contrato y/o la legislación aplicable, si el Proveedor no cumple con los plazos de entrega previstos en el Contrato o notificados por Grupo Eosol, vendrá obligado a pagar a este último, en concepto de penalización por la demora, una cantidad igual al uno por ciento (1%) del precio total final del Producto y/o Servicio más los ajustes o revisiones llevados a cabo de acuerdo con los términos del Contrato resultante de las modificaciones, trabajos extras, revisiones de precios o cualquier otra razón por cada semana completa natural por retraso. Dicha cantidad no excederá del quince por ciento (15%) del precio total del Contrato.

Basta el agotamiento del plazo para que sean de aplicación las Penalizaciones por Retraso, sin necesidad de denuncia de la mora.

No obstante, si pudieran cuantificarse los daños irrogados a Grupo Eosol por causa de la demora y aquéllos fueran de cuantía superior a la de las Penalizaciones por Retraso calculadas con arreglo a lo dispuesto anteriormente, Grupo Eosol podrá exigir adicionalmente dicho exceso mediante la indemnización correspondiente.

Además de todo lo anterior, en caso de incumplimiento por parte del Proveedor de los plazos de entrega, toda pérdida o penalización sufrida o incurrida por Grupo Eosol frente a un tercero, y toda reclamación o acción interpuesta contra Grupo Eosol por un tercero debido directamente a dicho retraso, deberá ser soportada por el Proveedor.

13.2. Las Penalizaciones por Retraso podrán hacerse efectivas mediante deducción de su importe en las facturas que se emitan.

13.3. En ningún caso el pago de las penalizaciones por retraso excusa al Proveedor de cumplir con el resto de sus obligaciones conforme al Contrato ni afecta a los demás derechos de Grupo Eosol conforme al Contrato o la ley aplicable.

## **14. SEGUROS**

14.1. El Proveedor deberá mantener, durante toda la vigencia de la Orden de compra, todos los seguros necesarios para cubrir los riesgos asociados a la ejecución de la misma con compañías de reconocida solvencia financiera.

## **15. CÓDIGO ÉTICO**

15.1. Para Grupo Eosol, el cumplimiento del Código Ético por parte de sus proveedores es fundamental y, por ello, el mismo se encuentra publicado en la página web de la compañía.

15.2. El Proveedor queda informado y acepta atenerse a dicho código.

## **16. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

16.1. La Orden de compra y cualquier otra información facilitada por Grupo Eosol son confidenciales. El Proveedor deberá mantener en la más estricta confidencialidad la mera existencia de la Orden de compra, así como toda la información (de la naturaleza que sea) revelada en relación con Grupo Eosol, sus Clientes y socios o sus actividades mercantiles.

- 16.2. El uso de tal información únicamente estará permitido para la ejecución de la Orden de compra. El Proveedor aplicará todas las medidas de salvaguardia razonables (conforme a los máximos estándares) para proteger la información confidencial.
- 16.3. El Proveedor limitará el acceso a dicha información confidencial, únicamente a los empleados, agentes o subcontratistas que participen en la ejecución de la Orden de compra y deban conocerla.
- 16.4. El Proveedor podrá revelar la información confidencial a otros destinatarios que no estén directamente relacionados con la ejecución de la Orden de compra, pero deban conocerla (por ejemplo, auditores, consultores), siempre que dichas partes queden obligadas por normas de confidencialidad sustancialmente similares a la presente.
- 16.5. El Proveedor se asegurará de que dichos empleados, agentes o subcontratistas cumplan las obligaciones mencionadas y será responsable de cualquier revelación no autorizada.
- 16.6. Salvo en los casos antes mencionados, el Proveedor no copiará, ni revelará ninguna información confidencial, sin el previo consentimiento por escrito de Grupo Eosol. El Proveedor no anunciará ni dará a conocer, de otro modo, su condición de proveedor de Grupo Eosol sin el consentimiento por escrito de este.
- 16.7. Las obligaciones de confidencialidad seguirán resultando aplicables y mantendrán su vigencia de forma indefinida, pese a la resolución o el vencimiento de la Orden de compra.
- 16.8. Si el Proveedor tuviera acceso a datos personales propiedad de Grupo Eosol como consecuencia de la ejecución de la Orden de compra o de manera fortuita, el Proveedor garantizará que mantendrá la confidencialidad de dicha información (incluso tras la resolución) y que no la revelará a terceros sin el correspondiente consentimiento y, además, que se atenderá a las leyes y normativas de protección de datos aplicables.
- 16.9. Los datos personales de los representantes de las Partes, así como del resto de personas de contacto que puedan intervenir en el Contrato serán tratados, respectivamente, por las Partes, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en el Contrato. La base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento al Contrato, así como cumplir con las obligaciones legales de las Partes.

Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación contractual establecida en el Contrato, y, una vez finalizada ésta, debidamente bloqueados, hasta la prescripción de las posibles acciones legales aparejadas.

Las Partes se comprometen expresamente a informar sus trabajadores y resto de personas de contacto de los términos de la presente cláusula, manteniendo indemne a la contraparte de los daños que pueda conllevar la falta de cumplimiento de esta obligación.

## **17. LEGISLACIÓN APLICABLE**

17.1. Todos los documentos que existan entre Grupo Eosol y el Proveedor (Orden de compra, Condiciones Generales, Condiciones Particulares... etc.) se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación española.

## **18. JURISDICCIÓN**

18.1. Las partes renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles y se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Pamplona (Navarra).

## **19. DISPOSICIONES GENERALES**

19.1. El Proveedor no subcontratará, cederá, en su totalidad o en parte, ningún derecho, deber u obligación conforme a la Orden de compra, ni ningún derecho de crédito por importes adeudados por Grupo Eosol al Proveedor en virtud de la Orden de compra, salvo que Grupo Eosol le otorgase previamente su consentimiento por escrito (que podrá ser condicionado), firmado por sus representantes autorizados. Grupo Eosol podrá, a su exclusivo criterio, ceder o enajenar de otro modo cualquiera de sus derechos y obligaciones, conforme a esta Orden de compra, con la única obligación de notificárselo al Proveedor.

19.2. Si alguna de estas condiciones fuera considerada inválida o inaplicable, en su totalidad o en parte, por una autoridad competente, las partes acuerdan redactar nuevamente la misma para devolverla válida. No obstante, la validez del resto de disposiciones no se verá afectada.

19.3. La renuncia de Grupo Eosol a reclamar por un incumplimiento de la Orden de compra por el Proveedor no se considerará una renuncia a reclamar por cualquier otro incumplimiento posterior, de la misma disposición o de otra distinta. Si, por el motivo que fuere, Grupo Eosol no hace valer los derechos que le asisten en virtud de la Orden de compra, ello no afectará a su derecho a hacerlo en una fecha posterior.

19.4. La Orden de compra (y sus anexos, de haberlos) constituye el acuerdo íntegro entre las partes y sustituirá, dejando sin efecto, cualquier comunicación, manifestación o acuerdo anterior, tanto oral como escrito, en relación con el objeto de dicha Orden de compra.

- 19.5. Todas las notificaciones deberán efectuarse por escrito, estar firmadas por representantes autorizados de ambas partes y enviarse a la dirección postal, la dirección de correo electrónico indicados en la Orden de compra. Podrán ser entregadas en mano, electrónicamente, por correo certificado o por fax y se considerarán notificadas (i) en caso de entrega en mano o envío electrónico, en el momento de la entrega; (ii) si es por correo certificado, a los tres (3) días hábiles de ser enviadas; o (iii) en el caso del fax, en la fecha impresa en el informe de transmisión generado por el aparato del emisor.
- 19.6. Las Condiciones generales y, en su caso, las Condiciones particulares prevalecen y sustituyen a cualquier condición general de contratación y/o cláusulas generales del Proveedor presentadas en su Oferta.
- 19.7. Grupo Eosol podrá, sin necesidad de consentimiento del Proveedor, ceder el Pedido o Servicio o cualquier de los derechos, obligaciones o intereses contratados a cualquiera de las empresas que componen el Grupo Eosol, así como a cualquier tercero.
- 19.8. El Proveedor deberá cumplir, ahora y en el futuro, con las leyes anticorrupción aplicables. El Proveedor acuerda que, ni ahora ni en el futuro y, ni directa ni indirectamente, ofrecerá, prometerá, pagará, autorizará o realizará pago de ningún tipo para (i) influir en cualquier acto o decisión oficial, relacionada de cualquier modo con el Contrato o con alguna actividad relacionada, con alguna Parte Afectada, o con el Estado, o entidad de gubernamental de cualquier tipo; (ii) asegurarse una ventaja injusta en relación con el Contrato o alguna actividad relacionada; o (iii) obtener o retener negocios o dirigirlos a alguna entidad o persona, en relación del Contrato o alguna actividad relacionada.

A estos efectos se entenderá por "Parte Afectada" cualquier funcionario, directivo, empleado o representante de: (i) cualquier órgano de gobierno, departamento o agencia federal, estatal, autonómico, provincial o municipal de cualquier estado; (ii) cualquier organización internacional o sus departamentos o agencias; o (iii) cualquier compañía u otra entidad perteneciente o controlada por el Estado, incluyendo empresas públicas u otras del sector energético; así como cualquier partido político o candidato a puesto político